

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 7 de Agosto de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1894.)

MINISTERIO DE ESTADO

Continuación (1)

II

REGLAMENTO

para el comercio fluvial por los ríos Miño, Tajo, Duero y Guadiana en la parte navegable que sirve de límite entre España y Portugal.

ART. 6.º

Pueden dedicarse al comercio fluvial los barcos ribereños de propiedad portuguesa ó española con las condiciones siguientes:

1.ª Los barcos tendrán, por lo menos, dos metros cúbicos de capacidad.

2.ª Los barcos estarán matriculados ante la Autoridad correspondiente del país á que pertenezca su propietario.

3.ª Cada barco estará provisto de una licencia para comerciar, expedida por las Autoridades de Aduanas del país de su propietario.

Las Aduanas que deben expedir estas licencias serán:

En el Miño la de Táy y la de Caminha.

En el Duero la de Vega del Terrón y la de Barca de Alva.

En el Guadiana la de Ayamonte y la de Villa Real.

En el Tajo la de Herrera y la de Sever.

ART. 7.º

Los barcos ribereños dedicados al comercio fluvial tendrán pintado en el costado (en color negro sobre fondo encarnado en España, y en color negro sobre fondo blanco en Portugal) y con caracteres de 0m,30, el número de orden de su matrícula.

(1) Véase el Boletín núm. 94.

ART. 8.º

En el plazo de sesenta días, á contar desde la promulgación de este reglamento, se formarán por las Aduanas de los dos países, señaladas en el artículo 6.º, las listas de las embarcaciones habilitadas para ejercer el comercio fluvial, enviando una copia á la Aduana fronteriza.

Dichas Aduanas remitirán también á sus Aduanas principales copias de las listas recibidas de las Aduanas del otro país, además de las suyas propias.

En las licencias se hará constar.

1.º El nombre de la embarcación.

2.º El nombre del propietario.

3.º Nacionalidad del mismo.

4.º Su domicilio.

5.º La capacidad del barco en metros cúbicos.

6.º Su número de matrícula.

7.º El número de la licencia para comerciar.

8.º Las observaciones que se juzguen necesarias, tales como el color de la pintura de la embarcación, la clase de su aparejo, la forma de la construcción, etcétera.

Las listas de estas licencias contendrán todos los anteriores datos.

ART. 9.º

En el primer mes de cada año, se renovarán las licencias y se canjearán las copias de sus listas entre las Aduanas fronterizas, procediéndose en la forma dispuesta por el artículo anterior.

ART. 10.

Cuando se expidieren licencias nuevas en el curso del año, ó cuando se alteraren las existentes por causa de transferencia de la propiedad de los buques, naufragio, aprehensión ú otra cualquiera, las Aduanas respectivas informarán de ello á las Aduanas fronterizas y á las Aduanas principales del país.

ART. 11.

Las anteriores licencias serán expedidas mediante el pago de una peseta en España y de 180 reis en Portugal.

ART. 12.

Los barcos ribereños de ambas naciones, provistos de licencia para comerciar, podrán navegar libremente por los ríos, sin estar sujetos al pago de derecho alguno de navegación, puerto, peaje, pase, estancia ó tránsito.

Los barcos de cada país podrán ser tripulados indistintamente por súbditos de las dos naciones, sean ó no marineros.

El patrón deberá tener la misma nacionalidad que el barco y es responsable de la tripulación.

ART. 13.

Los barcos que no se dediquen al comercio de mercancías, es decir, los destinados al servicio de pasajeros, los de recreo y los utilizados exclusivamente por sus dueños para el transporte de los productos de sus islas en los ríos, deberán estar matriculados en sus respectivos países, y no necesitan tener licencia para comerciar; pero quedan sujetos á las formalidades del artículo 7.º

No podrán en ningún caso dedicarse al transporte de mercancías, siéndoles sólo permitido conducir los efectos personales de los pasajeros y pequeños encargos cuando éstos, en su totalidad y por cada viaje, no deban satisfacer en el país destinatario derechos de importación superiores á 10 pesetas en España y á 1.800 reis en Portugal; y tratándose de artículos libres de derechos, cuando su valor no exceda de 50 pesetas en España y de 9.000 reis en Portugal.

ART. 14.

Los barcos ribereños destinados exclusivamente á la pesca, y los demás que ocasionalmente se dediquen á ella, quedarán sujetos á las prescripciones contenidas en el Apéndice 6.º del Tratado de Comercio, estando además sometidos á este reglamento cuando se emplearen en el transporte de otros artículos que no sea la pesca colocada en ellos mismos.

ART. 15.

Cuando los barcos de comercio transiten cargados por los ríos, llevarán izado un triángulo ó gallardetón: azul para los portugueses, y rojo para los españoles.

ART. 16.

Los barcos ribereños de comercio, cargados ó en lastre, sólo podrán atracar, en uno y otro país, junto á las Aduanas y puntos habilitados de las dos riberas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando previamente obtengan permiso especial de las Autoridades aduaneras ó fiscales más próximas para atracar, cargar ó descargar en otros puntos. Esta licencia sólo podrá concederse por causa evidente y bien justificada, presenciándose las operaciones por el resguardo.

2.º Cuando por causa de la corriente, del temporal, de averías ó cualquier otra de fuerza mayor debidamente comprobada, la embarcación deba arribar á cualquier otro punto.

3.º Cuando sólo conduzcan artículos libres de derechos, ó cuando vayan á cargarlos, en cuyos casos podrán atracar á los puestos fijos del resguardo.

En cualquiera de estos casos, quedarán sujetos á la vigilancia de las Aduanas y resguardos.

ART. 17.

No podrán los barcos ribereños estacionarse ni anclar en el curso de los ríos, sino en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo anterior.

ART. 18.

Los barcos de pasajeros, de recreo, del servicio personal de sus dueños y del servicio agrícola de las islas, cuando no lleven carga, podrán atracar en puntos donde no se ejerza vigilancia fiscal, siempre que para ello tuvieren licencia particular, temporal ó permanente de la Aduana del país en que pretendan atracar.

Esta licencia se concederá por la Aduana más próxima; y si dista mucho, por el Jefe del resguardo del punto en que la embarcación hubiere de fondear.

Cuando éste último conceda el permiso, lo participará en seguida á su superior y á la Aduana correspondiente.

ART. 19.

Los barcos ribereños de comercio no podrán pasar de la orilla portuguesa á la orilla española ó viceversa, más que desde la salida hasta la puesta del sol, y con la licencia especial á que se refiere el artículo anterior.

Los barcos que vayan de un punto á otro del mismo país, podrán navegar de noche siempre que se conserven en el centro de los canales del río, que no entren en los esteros y que lleven izada á proa una luz, roja para los españoles y blanca para los portugueses.

En iguales condiciones podrán también navegar de noche los barcos de pasajeros y demás expresados en el artículo anterior, con la licencia especial á que el mismo se refiere.

Las Aduanas y puntos habilitados podrán conceder permisos especiales, permanentes ó temporales, á los barcos que vayan á los mercados fronterizos, para que puedan navegar de noche. A este efecto deberá fijarse en el permiso la hora de salida, calculando el tiempo que necesiten para llegar en la madrugada á su destino.

Estos barcos sólo podrán conducir productos vegetales y animales que por la tarifa A del Tratado no estén sujetos al pago de derechos.

ART. 20.

Las licencias especiales de que hablan los artículos 16, 18 y 19, se expedirán gratis por las correspondientes Autoridades aduaneras y fiscales.

ART. 21.

La Aduana y el resguardo terrestre y marítimo de ambos países tendrán la facultad, en la esfera de sus respectivas atribuciones, de visitar los barcos ribereños de ambas naciones:

(a) Cuando estuviesen amarrados á la orilla del país á que pertenezca la Aduana ó el resguardo.

(b) Cuando estuviesen amarrados á la orilla opuesta, fuera de la vigilancia inmediata de la Aduana de su país.

(c) Cuando estuviesen fondeados, fuera también de la vigilancia inmediata de la Aduana de su país.

(d) Cuando estuviesen en marcha.

La visita consistirá en el examen de los papeles de á bordo; es decir, de la matrícula, la licencia para comerciar y los documentos de la carga.

Además del derecho de visita, habrá la facultad de reconocer y registrar, es decir, examinar la carga y confrontar los bultos con los documentos.

La Autoridad que haga la visita podrá verificarla según las reglas de su respectiva legislación interior, cuando el barco sea de su propia nacionalidad, y cuando, siendo extranjero, esté amarrado en el país á que dicha Autoridad pertenece (párrafo a). En el caso previsto por el párrafo b, dicha Autoridad requerirá el auxilio de la Autoridad del otro país, para proceder en común á la visita. En los casos de los párrafos c y d, se llevará á los barcos á la orilla del país á que pertenezcan, para igualmente vistarlos en común.

Siempre que se practique una visita se extenderá un acta por duplicado, quedando una copia para la Autoridad de cada país que haga la visita; y si hubiere motivo bastante para proceder, seguirá el proceso ante la nación á que pertenezca el barco delincente, excepto en el caso previsto en el párrafo a.

ART. 22.

Todos los productos contenidos en la tabla A, que por el Tratado de 27 de Marzo de 1893 se declaran libres de derechos de importación y exportación en la frontera de los dos países, podrán con-

ducir por los ríos en las embarcaciones ribereñas habilitadas para hacer el comercio y destinarse de una á otra nación, sin más formalidad que la de ser presentados en las Aduanas, puntos habilitados ó puestos de vigilancia para que por los funcionarios ó resguardos se tome nota de dichos productos con el fin de formar las estadísticas comerciales, y se entreguen al patrón del barco los documentos en la forma establecida para el comercio terrestre en los artículos 12 á 16 de su reglamento especial.

La entrega de estos documentos se efectuará sin dilación alguna al presentarse los géneros, y no podrán exigirse por la expedición de dichos documentos derechos de ninguna clase.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circulares.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Jefes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Julian de la Rubia Martín, fugado de cárcel Colmenar Viejo en la mañana de hoy, estatura 1'570 milímetros, ojos, pelo y cejas negros, boca regular, barba poblada, color bueno, viste pantalón pana, faja estambre y blusa azul á cuadros; en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zamora 28 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Jefes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Agustín González García, preso fugado ayer mañana cárcel Ledesma, de las señas siguientes: 24 años, natural de San Morales (Salamanca), sin domicilio fijo, alto, ojos y pelo castaños, viste pantalón tela oscura, blusa azul, con boina y calza alpargatas cerradas; en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zamora 30 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

El Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiéndose fugado casa paterna el joven estudiante Román Pérez Almohino, de 15 años, estatura regular, viste pantalón claro, americana, sombrero gris, botas blancas, camisa color con cuello blanco; ruego á V. S. ordene su busca y detención, sirviéndose darme aviso caso de ser habido.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 1.º de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar nuevamente el suministro de artículos de utensilio á precios fijos á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1896 y un mes más si conviniere á la administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, en comunicación fecha 10 de Julio del presente año, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la oficina de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Santa Clara, núm. 41, piso principal, el día 14 de Septiembre próximo á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará

de manifiesto en dicha oficina todos los días no festivos desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 12, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haber hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio ocho días antes al de la celebración de la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los que en ella deseen tomar parte, que el pago de los libramientos que se expidan para este servicio y sistema están declarados de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

Zamora 4 de Agosto de 1894.—Ricardo Ruiz Guerra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, núm....., para contratar el suministro de aceite, petróleo, carbón, camas y juegos de utensilio de Cuartel y de Guardia que necesiten las fuerzas y ganado del Ejército estantes y transeúntes en dicha plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1896 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

	Pesetas.
Litro de aceite de oliva de segunda clase á (en letra y guarismos)	»
Idem de petróleo á (en letra y guarismos)	»
Kilogramo de carbón á (en letra y guarismos)	»
Por cada cama al mes á (en letra y guarismos)	»
Por cada juego de utensilio de Cuartel á (en letra y guarismos)	»
Por cada juego de utensilio de guardia de Oficial á (en letra y guarismos)	»
Por cada juego de utensilio de guardia de tropa á (en letra y guarismos)	»

(Fecha y firma del proponente). R—2045

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 20 del presente mes, con objeto de contratar desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1895 y un mes más si conviniere á la Administración militar, el servicio de subsistencias á precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta ciudad, son los que á continuación se detallan:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 650 gramos á diez y ocho céntimos de peseta.	0'18
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos á setenta y cuatro céntimos de pesetas.	0'74
Por cada ración de paja de 6 kilogramos á veinte y un céntimos de peseta.	0'21

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, seis mil ochocientos cuarenta pesetas cincuenta y siete céntimos.

Zamora 6 de Agosto de 1894.—Ricardo Ruiz Guerra. R—2053

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Por Real orden fecha 21 de Mayo último, ha sido nombrado Recaudador de contribuciones de la 5.ª zona del partido de Zamora, D. Fernando Gómez.

Posesionado ya de su destino, lo pongo en conocimiento de todas las Autoridades, de conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á fin de que le presenten los auxilios necesarios en el desempeño de dicho cargo.

Zamora 2 de Agosto de 1894.—Manuel Villardierna. R—2037

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

ZONAS	PARTIDOS	PUEBLOS	RECAUDADORES	MES	DÍAS	HORAS
3. ^a	Alcañices...	Ferreras de Arriba Friera de Valverde Navianos de Valverde Santa María de Valverde	D. Agustín González AUXILIAR Francisco Fernández	Agosto	7 y 8 9 10 11	9 á 2
1. ^a	Benavente..	Arcos de la Polvorosa Santa Colomba de las Monjas Milles de la Polvorosa Burganes de Valverde Bretocino	D. Heliodoro de Paz	»	7 8 9 10 y 11 10 y 11	9 á 2
5. ^a	Idem.....	Pobladura del Valle Santovenia Brime de Urz Cunquilla de Vidriales Colinas de Trasmonte San Román del Valle Torre del Valle Quiruelas de Vidriales	D. Luis Mayo	»	3 y 4 5 y 6 7 7 8 y 9 10 y 11 10 y 11 8 y 9	9 á 2
	Puebla.....	Rosinos de la Requejada Lanseros Justel	D. José Escudero AUXILIAR Manuel Cancelo	»	6 y 7 9 10	9 á 2
	Idem.....	Hermisende Porto	D. José Escudero AUXILIAR Vicente Oterino	»	6 y 7 9	9 á 2
Única	Idem.....	Palacios de Sanabria Cional Villardecervos Valparaíso Rionegro del Puente Mombuey Peque Molezuelas de la Carballeda	D. José Escudero AUXILIAR Andrés González	»	5 y 6 8 9 y 10 11 y 12 13 y 14 15 y 16 19 y 20 21	9 á 2
	Idem.....	Puebla de Sanabria	D. José Escudero	»	7 y 8	9 á 2
4. ^a	Villalpando	Manganeses la Lampreana Riego del Camino Cañizo	D. Federico Gutiérrez	»	7 y 8 9 y 10 11 y 12	9 á 2
5. ^a	Zamora.....	Moreruela de los Infanzones	D. Fernando Gómez	»	7 y 8	9 á 2
3. ^a	Toro.....	Valdefinjas Villalazán Sanzoles Venialbo Peleagonzalo	D. Miguel Díez	»	5 y 6 7 y 8 9 y 10 11 y 12 13 y 14	9 á 2
		Santa Croya de Tera Vega de Tera	D. Francisco Martínez	»	7 5 y 6	9 á 3
3. ^a	Benavente..	Ayoo Bercianos Brime y Sog Cubo de Benavente Fuente-enclada Granucillo Pozuelo de Vidriales San Pedro de la Viña Santibañez de Vidriales Rosinos de Vidriales Tardemezcar Villageriz Uña de Quintana	D. Antonio Romero AUXILIAR D. Francisco Fernández	»	21 y 22 16 y 17 16 y 17 11 y 12 9 y 10 11 y 12 9 y 10 18 y 19 11 y 12 13 y 14 13 y 14 19 y 20 24 y 25	9 á 3
Única..	Puebla.....	Robleda Otero de Sanabria San Ciprián Muelas de los Caballeros Ungilde	D. José Escudero AUXILIAR D. Manuel Cancelo D. José Escudero	»	6 y 7 10 11 12 y 13 9 y 10	9 á 3
3. ^a	Villalpando	Quintanilla del Olmo Villárdiga Cotanes	D. Primitivo Medina	»	16 y 17 18 y 19 20 y 21	9 á 3

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Lista definitiva de Jurados cabezas de familia del partido judicial de Bermillo de Sayago, formadas conforme á las reglas del artículo treinta y tres de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD

- 1 D. Manuel Blanco Garrote, Abelón
- 2 D. Eusebio Herrero Villamor, Almeida
- 3 D. José Vicente Herrero, id.
- 4 D. Antonio Toribio Aparicio, id.
- 5 D. Pedro Villamor Mata, id.
- 6 D. Miguel Marcos Rodríguez, id.
- 7 D. José Aparicio Raposo, id.
- 8 D. Tomás Villamor Mata, id.
- 9 D. Paulino Mielgo Santos, id.
- 10 D. Sebastián Mangas Sogo, Alfaráz
- 11 D. José Marcos González, id.
- 12 D. David Mangas Sogo, id.
- 13 D. Casimiro Fontanillo Santos, Argañín
- 14 D. Agustín Santos Carrascal, id.
- 15 D. Custodio Marino Crespo, Argusino
- 16 D. Antonio Moralejo Moralejo, id.
- 17 D. Pedro Pascual Pascual, Badilla
- 18 D. Angel Felipe Hernández, Bermillo
- 19 D. Antonio Vicente Chico, id.
- 20 D. David Chico Estéban, id.
- 21 D. Domingo Herrero Estéban, id.
- 22 D. Domingo Prieto Mielgo, id.
- 23 D. Estéban Pérez Herrero, id.
- 24 D. Francisco Payo Mateo, id.
- 25 D. Francisco Fuentes Merchán, id.
- 26 D. Hermenegildo Mateos Prieto, id.
- 27 D. Juan González Sánchez, id.
- 28 D. Juan Manuel de la Iglesia, id.
- 29 D. Lorenzo Campos Hernández, id.
- 30 D. Manuel Hernández Caballero, id.
- 31 D. Emilio de Anta Hernández, Cabañas
- 32 D. Lorenzo Borrego Mata, id.
- 33 D. José Fernández Mata, id.
- 34 D. Domingo García Calles, id.
- 35 D. Angel Santiago Piorno, Carbellino
- 36 D. Benito Sánchez de la Mano, id.
- 37 D. Dámaso Argañín Santiago, id.
- 38 D. Estéban Aguilar Beneitez, id.
- 39 D. Enrique Burrieza Martín, id.
- 40 D. Félix Moreno Beneitez, id.
- 41 D. Martín Corral Vicente, Escuadro
- 42 D. Fernando Garrido Prada, id.
- 43 D. Martín Beneitez Pascual, Fariza
- 44 D. Celestino Fontanillo Garrote, id.
- 45 D. Miguel Trufero Gaspar, id.
- 46 D. Francisco Seisdedos Mayor, id.
- 47 D. Francisco Matos Fernández, Fermoselle
- 48 D. Francisco Díez Seisdedos, id.
- 49 D. Alejandro Sendín Peña, id.
- 50 D. José Díez Maldonado, id.
- 51 D. Antonio García Seisdedos, id.
- 52 D. Marcelino Ramos Garrido, id.
- 53 D. Agustín Flores Corralo, id.
- 54 D. Antonio Seisdedos Mayor, id.
- 55 D. Victoriano Peña Huertos, id.
- 56 D. Lorenzo Díez Fermoselle, id.
- 57 D. Antonio Fermoselle Ramos, id.
- 58 D. Francisco Alejo Bárbulo, Fornillos
- 59 D. Agustín Alvarez Seisdedos, id.
- 60 D. Manuel Bárbulo Alcántara, id.
- 61 D. Angel Crespo Pascual, id.
- 62 D. Francisco Calvo Fuentes, id.
- 63 D. Estéban Garrote Campo, Fresno
- 64 D. Francisco Estéban Pérez, id.
- 65 D. Jerónimo Prieto Garrote, id.
- 66 D. Juan Molinero Campo, id.
- 67 D. Alonso Zurdo Martín, Gáname
- 68 D. Baltasar Alejo Iglesias, id.
- 69 D. Francisco Hernández Herrero, id.
- 70 D. Miguel Huertos Delgado, id.
- 71 D. José Zurdo Sastre, id.
- 72 D. Diego Carrascal Heras, Luelmo
- 73 D. Ignacio Lorenzo Coscarón, id.
- 74 D. José Blas de Pedro, id.
- 75 D. Manuel Isidro Cabezas, Moral
- 76 D. Juan Barbero Corcero, id.
- 77 D. Lorenzo Pascual Garrote, Moralina
- 78 D. Francisco Rodrigo Rodrigo, id.
- 79 D. Manuel del Arco García, Moraleja
- 80 D. Aquilino Pérez Fernández, Malillos
- 81 D. Bernardo Rodrigo Tuda, id.
- 82 D. Francisco Viñuela Román, id.

- 83 D. Alonso Vicente Trufero, Muga
 84 D. Miguel Arroyo Alejo, id.
 85 D. Miguel Marino Pérez, id.
 86 D. Pedro Domínguez Martín, id.
 87 D. Alejandro Ramos Luelmo, Pereruela
 88 D. Aniceto Domínguez Vaquero, id.
 89 D. Antolín Prieto Bartolomé, id.
 90 D. Antolín Roncero Magarzo, id.
 91 D. Atilano Plaza Pedruelo, id.
 92 D. Carlos Pérez Vaquero, id.
 93 D. Eugenio Álvarez Prieto, id.
 94 D. Florencio Vaquero Sastre, id.
 95 D. Francisco Pérez Fernández, id.
 96 D. Victoriano Ruano Tamame, id.
 97 D. Antonio Borrego Velasco, Peñausende
 98 D. Antonio Mateos Borrego, id.
 99 D. Antonio Pérez Sastre, id.
 100 D. Antonio Borrego Viñuela, id.
 101 D. Antonio Rodrigo Velasco, id.
 102 D. Francisco Canelas Arribas, id.
 103 D. Luis Rodrigo Viñuela, id.
 104 D. Matías Pérez Sánchez, id.
 105 D. Manuel Rodrigo Velasco, id.
 106 D. Miguel Mangas Sogo, id.
 107 D. Manuel Rodrigo Galán, id.
 108 D. Pedro Mateos Mateos, id.
 109 D. Vicente Casanueva Vicente, id.
 110 D. Tomás Mateos Corporales, id.
 111 D. Tomás Galán Arribas, id.
 112 D. Juan Rodrigo Velasco, id.
 113 D. Juan Sastre Velasco, id.
 114 D. Juan Rodrigo Espino, id.
 115 D. Antonio Mayor Ferrero, Palazuelo
 116 D. Antonio Villar Manso, id.
 117 D. Francisco Serrano Prieto, Piñuel
 118 D. Angel Hernández, id.
 119 D. Antonio Sastre Estéban, id.
 120 D. Santiago Álvarez Moralejo, Roelos
 121 D. Angel Pordomingo Moralejo, id.
 122 D. Felipe Beneitez Palacios, id.
 123 D. Alonso Moralejo Piorno, Salce
 124 D. Andrés Roncero Peral, Sogo
 125 D. Nicolás Martín Santos, id.
 126 D. Francisco Rodríguez Rodrigo, Sobradillo
 127 D. Dionisio Hernández Bartolomé, id.
 128 D. Pedro Santos de la Fuente, id.
 129 D. José Valle Bartolomé, Torrefracas.
 130 D. Miguel Marino García, id.
 131 D. José Fariza Manzano, id.
 132 D. Antonio Gutiérrez Toledo, Torregamones
 133 D. Fernando Alfonso Pardo, id.
 134 D. Antonio Ana Almaráz, Tamame
 135 D. Santiago Isidro Carrascal, id.
 136 D. Agustín Marino Garrote, Villar del Buey
 137 D. Felipe Fadón Fontanillo, id.
 138 D. Manuel Fadón Marino, id.
 139 D. Rafael Pablo Fernández, Villardiégua
 140 D. Antonio Mielgo Feltroso, Villamor Cadozos
 141 D. Antonio Moreno Herrero, id.
 142 D. Felipe Eleno Pérez, id.
 143 D. Miguel Marino Rivero, id.
 144 D. Lorenzo Ramos Carrascal, Villamor la Ladre
 145 D. Domingo Mata Sánchez, Viñuela
 146 D. Felipe Viñuela Prieto, id.
 147 D. Francisco Zapata Prieto, id.
 148 D. Casiano Pascual Andrés, Villadepera
 149 D. Tomás Lastra Garrote, id.
 150 D. Francisco Guerra Villar, Zafara

Capacidades.

- 1 D. Bartolomé Hernández Mayor, Almeida
 2 D. Miguel Herrero Mayor, id.
 3 D. Miguel Mayor Sastre, id.
 4 D. Cándido Mayor Nicolás, id.
 5 D. Froilán Fernández Silva, id.
 6 D. Estéban Nicolás Puente, id.
 7 D. Antonio Aboy Zurdo, Bermillo
 8 D. Santiago Vicente de la Fuente, id.
 9 D. Santiago Carrera Pérez, Cabañas
 10 D. Diego Gamboa Matos, id.
 11 D. Narciso González Rivera, id.
 12 D. Lorenzo García Mato, id.
 13 D. Lorenzo García Macías, id.
 14 D. Francisco Montero Malillos, id.
 15 D. Florencio Martín García, id.
 16 D. Miguel Manzano Estéban, id.
 17 D. Antonio Peña Mata, id.
 18 D. Basilio Rivera Rebollo, id.
 19 D. Eusebio Sánchez Mata, id.
 20 D. Francisco Garrido Prada, Escuadro
 21 D. Juan Garrido Villamor, id.
 22 D. Ignacio Prada Pablo, id.
 23 D. Jenaro Panero Alonso, id.

- 24 D. Miguel Rodríguez Marcos, Escuadro
 25 D. Atilano Iglesias García, id.
 26 D. Sebastián Salvador Barrueco, Fermoselle
 27 D. Angel Diez Lozano, id.
 28 D. Manuel Pereira Domínguez, id.
 29 D. Nicanor Porrino Rodríguez, id.
 30 D. Antonio Encinas García, Moraleja
 31 D. Eugenio Vicente Pascual, id.
 32 D. Alejandro Sánchez Mateos, id.
 33 D. Agustín Encinas García, id.
 34 D. Isidro Juan y Juan, id.
 35 D. José Vicente de la Mano, id.
 36 D. Francisco Ramos Pardo, Palazuelo
 37 D. José Carrascal Fuentes, Torregamones
 38 D. Ildelfonso Domínguez López, Villardiégua
 39 D. Jerónimo Rivero Mingo, id.
 40 D. Francisco de la Fuente Estéban, Viñuela
 41 D. Pedro Viñuela Herrero, id.
 42 D. José Fernando Huertos, Villadepera
 43 D. Manuel Coria Lastra, id.
 44 D. Miguel Nieto Blanco, id.
 45 D. Domingo Formariz Pascual, id.
 46 D. Julian Nieto Calvo, id.
 47 D. José Coria Lastra, id.
 48 D. Benito Nieto Fernando, id.
 49 D. Pedro Nieto Fernando, id.
 50 D. Julian Martín Calvo, id.
 51 D. Domingo Puente Mata, id.
 52 D. Sebastián Iglesias Andrés, id.
 53 D. Dionisio Miguel Diego, Abelón
 54 D. Pedro Blanco Garrote, id.
 55 D. Pedro Luengo Silva, id.
 56 D. Alonso Piñuel Escuadro, Almeida
 57 D. Antonio Vicente Herrero, id.
 58 D. Andrés Mateos Rivera, id.
 59 D. Santiago Fariza Herrero, id.
 60 D. Miguel Santos Carrascal, Argañín
 61 D. Dionisio Borrego Malillos, Cabañas
 62 D. Baltasar Arroyo Vicente, Fariza
 63 D. Manuel Serrano Lozano, Fermoselle
 64 D. Ricardo Centeno González, id.
 65 D. Ignacio Asensio Diez, id.
 66 D. Anselmo Montero García, Fresno
 67 D. Juan Garrote Andrés, id.
 68 D. Juan Sogo Pérez, id.
 69 D. Agustín Heras Pedruelo, Gáname
 70 D. Joaquín Gonzalo Zurdo, id.
 71 D. Manuel Vega Pedruelo, id.
 72 D. Alonso Garrote Garrote, Luelmo
 73 D. Domingo Garrote Miguel, id.
 74 D. Francisco Isidro Blanco, Moral
 75 D. Alonso Herrero Fadón, Malillos

Zamora veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Presidente, Diego del Río y Pinzón.—El Secretario, Jesús F. Lomana.

Ayuntamientos.**BADILLA**

Por haber terminado el contrato que el Ayuntamiento tenía con el Médico titular de este pueblo, se anuncia por segunda vez la vacante de dicha plaza con el haber anual de 25 pesetas, por la asistencia de catorce familias pobres, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Badilla 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Pilo. R—2015

BENAVENTE

El Ayuntamiento de Benavente (Zamora), ha acordado establecer una nueva feria de toda clase de ganados en los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Septiembre próximo, organizando al mismo tiempo sorprendentes y variados festejos, cuyo programa se anunciará oportunamente.

La inauguración de dicha feria tendrá lugar el 7 á las doce de la mañana.

En los días 8 y 9 se celebrará la gran feria de ganados mular, caballar y asnal y en los siguientes 10 y 11 la del ganado vacuno, lanar y de cerda, ambas en los sitios de costumbre.

Benavente 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Saturnino Ortega. R—2021

Anuncios.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Argusino, Fresno de la Ribera, Fonfría, Gamones, Vega de Tera, Vidayanes, Otero de Bodas, Villanueva de las Peras, Otero de Centenos, Samir de los Caños, Vegalatrave, Terroso, Muelas del Pan, Riofrío, Viñuela, Manzanal de los Infantes, Espadanedo, Lanseros, Valparaiso.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Argusino.

Juzgados.**NAVA DEL REY**

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente y á virtud de providencia dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Manuel de Lera García, vecino que ha sido en el año pasado de Castronuño y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, para que el día diez de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia Provincial de Valladolid, con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Ignacio Alvarez y Murcia, vecino de referido Castronuño, por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa y demás responsabilidades establecidas en el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Nava del Rey treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio García Olleros. —De su orden, Quintín Hernández. R—2011

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, procedente de los autos ab-intestato, por fallecimiento de Doña Gregoria Piamonte, de setenta y tres años de edad, soltera, natural de Fuenferrada y vecina que fué de esta ciudad, provocados de oficio en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se cita, llama y emplaza por término de treinta días, para que comparezcan en forma legal los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha señora, pues así lo tengo acordado en proveído, dictado en dichos autos.

Dado en Zamora á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Por su mandado, Vicente de Medina. R—2050

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.